

CIRCULAR DGMM AD No. 008/2024

CONSIDERANDO: La Ley Orgánica de la Marina Mercante, establece, que la Dirección General de la Marina Mercante tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forma parte, la Ley y demás disposiciones legales o Reglamentarias que guarden relación con sus contenidos.

CONSIDERANDO: El objetivo principal de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la ratificación del Convenio Internacional de Facilitación del Comercio Marítimo FAL 65, promueve un transporte marítimo que sea lo más eficiente posible, procurando el tránsito fluido de buques, cargas y pasajeros en los puertos, logrando de esta manera un evidente crecimiento del comercio y, por consiguiente, en la economía.

CONSIDERANDO: El artículo trescientos veintiuno (321) de La Constitución de La Republica de Honduras, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: El artículo siete (07) de la Ley General de la Administración Pública, indica la jerarquía normativa que deben ajustarse los actos administrativos.

CONSIDERANDO: La Ley de Procedimiento Administrativo cita que toda actividad administrativa debe estar presidida por principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 32 numeral (11) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante es atribución de la Dirección General de la Marina Mercante reglamentar las actividades que determine su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 98 de La Ley Orgánica de La Marina Mercante; señala claramente las funciones que tiene el personal de Capitanías de Puerto en sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO: Los avances tecnológicos en el mercado nacional e internacional facilitan el control efectivo de la flota registrada bajo bandera hondureña, las cuales garantizan un monitoreo constante de su navegación a través de oficiales asignados al Centro de Información Marítima (CIM).

CONSIDERANDO: Que en determinadas circunstancias excepcionales se compromete la navegación de los buques de registro nacional afectos a navegación marítima de cabotaje, debido a la necesidad de cumplimentar tramites de orden administrativos derivados de la obtención de los respectivos certificados de seguridad de la navegación, matrícula y prevención del medio ambiente marino teniendo aprobada sus respectivas inspecciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de dar respuestas adecuadas a los problemas que se presentan en las diferentes unidades jurisdiccionales donde esta Dirección General tiene presencia en ambos litorales.

CONSIDERANDO: La experiencia y los problemas que se presentan en las diferentes unidades jurisdiccionales nos indica y aconseja aplicar el principio de agilidad administrativa sobre todo cuando se presentan situaciones antes descritas.

Por lo anterior, La Dirección General de La Marina Mercante (DGMM) al público en general, propietario y operadores de buques, apoderados legales, gestores oficiosos y tripulantes, **COMUNICA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Los buques de bandera hondureña que realicen navegación marítima de cabotaje, podrán solicitar sus zarpes sin contar con los Certificados de Seguridad y Prevención de la Contaminación por un periodo que no exceda de quince (15) días contados a partir de la fecha de la aprobación satisfactoria de la correspondiente inspección técnica, sujeto a cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que hayan aprobado; la inspección correspondiente para la renovación del certificado respectivo.
2. Prueba documental que se haya iniciado la gestión ante la Autoridad Marítima para la obtención del certificado pertinente; Se entenderán como días hábiles para la presentación de las peticiones ante esta autoridad marítima, todos los días del año excepto los sábados, domingos y feriados nacionales, se aceptara únicamente la evidencia concerniente a la aprobación de la inspección pertinente.
3. Dispongan de un sistema de monitoreo, control y vigilancia (Baliza, AIS, LRIT), que cumplan los requisitos técnicos, legales y administrativos exigidos por La Ley Orgánica de La Marina Mercante y demás Acuerdos, Resoluciones y Circulares.

SEGUNDO: A los efectos de la aprobación de la disposición que arriba se indica, los armadores, propietarios o agentes navieros, presentaran ante la respectiva Unidad Jurisdiccional copia fotostática de la solicitud presentada ante la Autoridad Marítima que incluya el sello de presentado, copia del reporte de inspección que acredite haber aprobado la respectiva inspección técnica pertinente.

TERCERO: La Unidad Jurisdiccional pertinente, verificara que se cumpla lo planteado en los párrafos anteriores previo a otorgar el zarpe y consignara en el documento de salida la condición bajo el cual otorga el mismo.

Emitida en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los treinta (30) días del mes de abril del año 2024.-




Edgar Soriano Ortiz
Director General




Jeovanny Francisco Ochoa Guevara
Jefe de Análisis y Control Marítimo




Ítalo Bonilla Mejía
Biólogo Gestión Ambiental Marítimo Portuario




Alejandro Rodríguez Escoto
jefe de Seguridad Marítima

Archivo
JFO

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn

REVISION: 04
FECHA: 04/01/2024